

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 10 de febrero de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° 2023-00036 de FRANCISCO BASTIDAS ABRIL, en contra de EDIFICIO SANTA LUCIA – PROPIEDAD HORIZONTAL, informando que esta fue remitida por reparto con 140 folios dentro del expediente digital. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el anterior informe secretarial, revisada la demanda ordinaria, se observa que la misma no satisface los presupuestos de los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S., por lo que se hace necesario requerir al apoderado de la parte demandante para que subsane la demanda en los siguientes puntos:

1. Debe aclarar las pretensiones de condena numeradas 12.6 y 15 identificando su alcance, y de ser la misma pretensión, eliminar una de las dos que enuncia.
2. Debe aclarar las pretensiones de condena numeradas 12.5 y 16 identificando su alcance, y de ser la misma pretensión, eliminar una de las dos que enuncia.
3. Anuncia que aporta como prueba “2.1. *Fotocopia del Contrato de Prestación Servicios como Administrador del EDIFICIO SANTA LUCIA - PROPIEDAD HORIZONTAL, de fecha 1 de junio de 2017.*”, documental que brilla por su ausencia y que deberá aportar.

Por lo anterior se inadmitirá la demanda, y se concederá el término de CINCO (5) DÍAS, para que se subsane las falencias advertidas en los términos del inciso primero del artículo 28 del C.P. del T. y de la SS.

Por lo anterior, el Juzgado

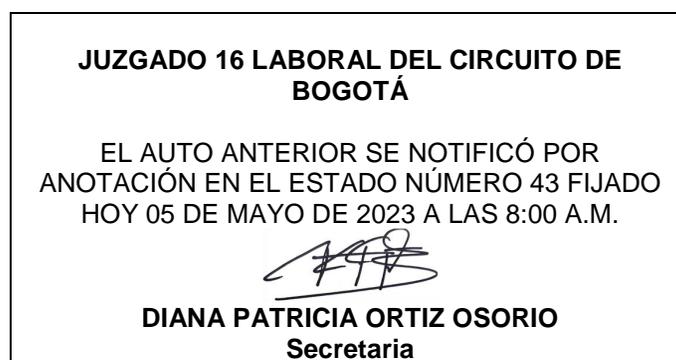
RESUELVE

PRIMERO. – INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad, al no reunir los requisitos de los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S. **CONCÉDASE** el término de **CINCO (5) DÍAS** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

SEGUNDO. – RECONÓZCASE Y TÉNGASE a DIEGO ALEXANDER LOZANO GUZMÁN, identificado con la C.C. No. 1.012.353.421 y T.P. No. 255.265 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

/gcrb.



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eaf45180067c78f8a2772b906d57ef2556ee8a7c9fccc78436b1207eed303f**

Documento generado en 04/05/2023 08:35:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>